



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00330 00

AUTO No. 1800

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, tres de diciembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado el día 12 de marzo de 2020 (fls. 65-70 del expediente), la parte demandada, por conducto de apoderado judicial, solicitó, en síntesis, según infiere la judicatura, la terminación del proceso por el pago total de la obligación (capital e intereses), para lo cual, allegó al plenario los siguientes documentos: i) liquidación del crédito; ii) título de consignación a órdenes del demandante por la suma de \$14.000.000 (fl. 69); iii) título de consignación a órdenes del juzgado por la suma de \$6.169.000. Adicionalmente, refiere el actor otros dos abonos efectuados el día 12 de abril de 2018 por la suma de \$2.805.000 y el 04 de diciembre de 2018 por la suma de \$2.914.000 (SIC), cuyos comprobantes de pago fueron adosados con el escrito de contestación a la demanda (fls. 45 y 47).

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto No. 1332 del 14 de septiembre de 2020, se dispuso que por Secretaria se diera traslado al demandante del escrito de terminación y liquidación del crédito aportada por pasiva el día 12 de marzo de 2020.

Dentro del término de traslado, la apoderada de la parte demandante, se pronunció, solicitando en síntesis que, de encontrarlo ajustado la judicatura, se apruebe la liquidación allegada por pasiva y se libere el título correspondiente, con la finalidad exclusiva de garantizar el efectivo importe de las obligaciones.

Observa la judicatura que lo procedente en este asunto, es aumentar el valor de la liquidación del crédito allegada por pasiva, y además, se ordenará que por secretaria se proceda con la liquidación de costas, fijando las respectivas agencias en derecho, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, tal como pasa a exponerse en las siguientes breves:

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P, señala que:

“(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Ahora bien, estudiado el escrito aportado por pasiva el día 12 de marzo de 2020, observa la judicatura que la liquidación del crédito aportada fue incorrectamente realizada, toda vez que se observan los siguientes defectos:

1. No se imputaron en debida forma los abonos (judiciales y extrajudiciales) realizados por la parte demandada, pues obsérvese que la liquidación no se presenta debidamente unificada, sino segregada, lo cual, no genera con precisión el saldo total adeudado.
2. No se están liquidando todos los periodos a 30 días, pues independientemente si la mensualidad liquidada es de 28 o 31 días, la liquidación debe efectuarse a 30 días.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del artículo 461 del C.G.P, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

AUTO 1800 - RADICADO 2018-00330-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD												
ENVIGADO, ANTIOQUIA,												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO 2018-00330												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		28-feb-20						
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>				\$15.000.000,00				Microc u Otros				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-may-17	31-may-17					15.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	15.000.000,00
20-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		15.000.000,00	11	134.016,39			134.016,39	15.134.016,39
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		15.000.000,00	30	365.499,25			499.515,64	15.499.515,64
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		15.000.000,00	30	360.454,45			859.970,09	15.859.970,09
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		15.000.000,00	30	360.454,45			1.220.424,54	16.220.424,54
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		15.000.000,00	30	353.215,83			1.573.640,37	16.573.640,37
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		15.000.000,00	30	348.417,69			1.922.058,06	16.922.058,06
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		15.000.000,00	30	345.647,63			2.267.705,69	17.267.705,69
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		15.000.000,00	30	342.872,05			2.610.577,74	17.610.577,74
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		15.000.000,00	30	341.701,73			2.952.279,48	17.952.279,48
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		15.000.000,00	30	346.377,13			3.298.656,61	18.298.656,61
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		15.000.000,00	30	341.555,37			3.640.211,98	18.640.211,98
1-abr-18	11-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		15.000.000,00	11	124.162,49			3.764.374,47	18.764.374,47
12-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		15.000.000,00	19	214.462,48	2.805.000,00		1.173.836,95	16.173.836,95
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		15.000.000,00	30	338.038,15			1.511.875,09	16.511.875,09
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		15.000.000,00	30	335.688,39			1.847.563,48	16.847.563,48
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		15.000.000,00	30	332.008,95			2.179.572,43	17.179.572,43
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		15.000.000,00	30	330.681,96			2.510.254,39	17.510.254,39
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		15.000.000,00	30	328.762,98			2.839.017,37	17.839.017,37
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		15.000.000,00	30	326.101,56			3.165.118,93	18.165.118,93
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		15.000.000,00	30	324.028,04			3.489.146,97	18.489.146,97
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		15.000.000,00	3	32.269,34			3.521.416,31	18.521.416,31
4-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		15.000.000,00	27	290.424,09	2.914.708,00		897.132,40	15.897.132,40
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		15.000.000,00	30	319.128,22			1.216.260,62	16.216.260,62
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		15.000.000,00	30	327.137,16			1.543.397,78	16.543.397,78
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		15.000.000,00	30	322.248,28			1.865.646,06	16.865.646,06
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		15.000.000,00	30	321.506,04			2.187.152,10	17.187.152,10
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		15.000.000,00	30	321.802,98			2.508.955,09	17.508.955,09
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		15.000.000,00	30	321.209,04			2.830.164,12	17.830.164,12
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		15.000.000,00	30	320.911,97			3.151.076,09	18.151.076,09
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		15.000.000,00	30	321.506,04			3.472.582,13	18.472.582,13
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		15.000.000,00	30	321.506,04			3.794.088,17	18.794.088,17
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		15.000.000,00	30	318.235,49			4.112.323,66	19.112.323,66
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		15.000.000,00	30	317.193,24			4.429.516,90	19.429.516,90
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		15.000.000,00	30	315.404,72			4.744.921,62	19.744.921,62
1-ene-20	1-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		15.000.000,00	1	10.443,84			4.755.365,46	19.755.365,46
2-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		15.000.000,00	29	302.871,36	14.000.000,00		(8.941.763,18)	6.058.236,82
1-feb-20	27-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.058.236,82	27	115.460,31			115.460,31	6.173.697,13
28-feb-20	28-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.058.236,82	1	4.276,31	6.169.400,00		(6.049.663,39)	8.573,43
Resultados >>									25.889.108,00		0,00	8.573,43
											SALDO DE CAPITAL	8.573,43
											SALDO DE INTERESES MORATORIOS	0,00
											COSTAS PROCESALES	
											TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	8.573,43
CAROLINA ÚSUGA GRANADA												
Secretaria.												

Conforme a lo anterior, resulta diáfano concluir que el saldo de capital e intereses adeudado por pasiva al 28 de febrero de 2020¹ ascendía a la suma de \$8.573,43, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordenará aumentar la liquidación del crédito en dicha suma, con el fin de que la parte demandada proceda con su consignación, en la forma indicada en la norma citada.

Adicionalmente, observa el Despacho que la parte demandada, en el escrito allegado el pasado 12 de marzo de 2020, no presentó la liquidación de costas, como lo prevé el plurimencionado artículo 461, razón por la cual, se ordena

¹ Fecha del título de consignación efectuado a órdenes de este Juzgado.

que por Secretaría se efectuó la respectiva liquidación, con el único y exclusivo fin de que el demandado efectuó el pago respectivo en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, como lo indica dicha norma.

Finalmente, no se accede a la solicitud de entrega de dineros, deprecada por activa en el escrito allegado el día 06 de octubre de 2020, por no estarse en el momento procesal oportuno para ello, pues obsérvese que el inciso 4° el artículo 461 del C.G.P, dispone que dicha entrega, resulta factible cuando el demandado, en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, no presenta el título de consignación adicional, y ante tal eventualidad, se debe continuar la ejecución por el saldo y ordenar la entrega al ejecutante de la suma depositada como abono a su crédito y costas.

En este sentido el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito allegada por pasiva el día 12 de marzo de 2020, y como consecuencia de ello, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en la suma de \$8.573,43

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho, en la suma de \$1.086.400, para lo cual se incorpora en el folio subsiguiente la liquidación respectiva.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se aumenta el valor de la liquidación aportada por pasiva, advirtiendo a la parte resistente que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia deberá presentar el título de consignación adicional a órdenes de este Juzgado por la suma total de \$1'094.973,43, so pena de continuarse la ejecución en los términos del artículo 461 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: Negar la solicitud de entrega de dineros, deprecada por activa mediante memorial del 06 de octubre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

AUTO 1800 - RADICADO 2018-00330-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1842107e0d4e9e1e9a9ef0eb727ff5a07d8af7f63baa149911e8d83dc269ff8**
Documento generado en 03/12/2020 03:03:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>